

servicio del gobierno de su patria. Así se fué preparando en el General Herrán el futuro estadista y diplomático que tan útil fué a la República.

Aquí empieza la etapa más importante y fructuosa en la vida del General Herrán, que fué muy laboriosa y constante en el servicio desinteresado de la República, y esta época será objeto de un estudio posterior, mediante Dios.

Medellín. octubre de 1930.

Estanislao Gómez Barrientos

DE GENEALOGIAS

(Conclusión).

En la Villa de Nra. Sra. de la Candelaria de Medellín, en once de Agosto, de mil y setecientos y veinte, y siete años Yo Dn. José Lotero, escribano público, y de Cavildo, en ella certifico y doy fee por verdadero testimonio como Martín Alvares del Pino, vesino de esta Villa á cuió pedimento se an copiado los presentes papeles, hixo es lexmo. y de lexmo. Matrimonio de Gregorio Alvarez del Pino y de D^a Juana Gabriela Garcia de Ordás, vesinos que fueron de esta villa como consta de los testamentos. otorgados: el de Gregorio Alvares del Pino, en la Jurisdiccion de esta Villa pr. sus apoderados á dies de Junio del año pasado de mil seiscientos, y noventa años; y el de D^a Juana Gabriela de Ordás, a veinte y nueve de Agosto de mil seiscientos y noventa y dos, y nieto por la parte Paterna de Pedro Alvares del Pino, y de Gregoria Cortés, vesinos que asi mismo fueron de dha. Villa, y nieto por la parte Materna, del Capitan Phelipe Garcia de Ordas y de D^a Geronima de la Fuente, como consta de los testamentos citados á que en caso necesario me remito. Y asi mismo me consta de publico y notorio. publica vos, y fama, y comun decir de todos, que el dho. Martin Alvares, y D^a Juana Gabriela Garcia de Ordas Padres del

El escribano público, D. José de Lotero, certifica acerca de la nobleza y procederes de Alvarez del Pino y Garcia de Ordaz.

susodicho, y D. Pedro Alvares del Pino, y Gregoria Cortes sus abuelos paternos, y el Capitan Phelipe Garcia de Ordas y D^a Geronima de la Fuente sus Abuelos Maternos es, y fueron personas nobles, principales, y de lo noble y lo florido

Capitán Felipe García de Ordaz y I^{ra} Jerónima de la Fuente.

de la Provincia y como tales emparentado con lo mejor de ella, y en su conformidad el dicho Martín Alvares, sus Padres, Abuelos Paternos, y Maternos siempre procedieron como nobles, arreglandose en todo como tales, temerosos de Dios y de sus conciencias, y lo sobredho. de la certificacion consta de los testamentos subcuya disposicn. fallecieron que tengo á la vista, y quedan en mi Archivo á que me remito; y lo de la nobleza, y buenos procederes que va expresado de lo publico, y notorio publica vos y fama y comun decir, sin que diga savido, oydo ni entendido cosa en contrario, que si lo huviera no pudiera menós que yo saverlo pr. haver sido algunos años Notario eclesiástico, y otros escrivano de Cavildo y haver manejado mucho ambos archivos, y no aver allado en ellos cosa en contra de esta familia, teniendo como tengo conocimiento de todas las mas familias Ilustres de estta Provincia por muchísimas informaciones de publicaciones que ánte mi an pasado en el Juscgado real y Eclesiástico; con que consta ciertamente que dhos. papeles le tocan y pertenecen lexitimamente por su Abuela Gregoria Cortés, hija lexitima esta del Capitán Alonso Cortes. Y para que conste en virtud de lo mandado por el Señor Juez y pedido por la parte, doy la presente en cuya fe lo signo, y firmo—Con testimonio de verdad—Don José Lotero, escrivano publico, y de Cabildo—Hallase asi mismo en el testimonio dado por Dn. José Lotero, de la filiacion de que va fha. relacion, la certificacion de fe de Babtismo que dice así—En conformidad de lo mandado en el decreto de la otra parte; Yo el Notario eclesiástico teniendo á la vista uno de los Libros Baptismales de la Santa Iglecia Parroquial de esta ciudad de Antioquia certifico, y doy fee: que á foxas siento treinta y una esttá una partida entre ótras del thenor siguiente. En trese de Diciembre de mil seis cientos y dies, y seis años Baptizé a Gregoria, hixa de Alonso Cortes y de Isavel Rodriguez; fueron sus padrinos, Pedro de Herrera y D^a Franc^a Tamayo; Advertiles el parentesco espiritual que contraxeron, no tiene óleos—Diego Renxifo—Concuerta con la partida original

que está en dho. libro citado á que me remito y va cierto, y verdadero este traslado así lo certifico, en cuya fe lo rubrico y firmo en esta ciudad de Antioquía, en dies y ocho de Marzo de mil setesientos, y dies años: Gregorio Bentura de Olorza. Notario. Y por Franc^o Xavier de Meza Villavicencio, se ocurrió así mismo ante el Thesorero Martín de Echavarriga, Alcalde Ordinario de esta Villa de Medn. en el año pasado de setesientos y seis, y representó por sí y en nombre de sus hermanos hijos lexmos. del Capitán Jun. Baptista de Meza Villavisensio, y de D^a Antonia Alvares del Pino por quien prestó, vos, y capcion de racto tener necesidad de dar una información de su idalgua que segun lo crecido de la edad de algunos testigos y ser lo que mas noticias tenían de sus Abolengos, pues pasaban de 80 años suplicaba, que dijessen de vista, y sabiduría publica vos, y fama de baxo de juramento, y que fhas. las declaróss. se le devolviesen originales, para efectos que les combiniesen, la que se les mando dár, y dio con competente numero de tgos. y deducen: conocieron a Isabel Rodriguez, vesina que fue de la Ciudad de Antioq^a, Muger española havida, reputada por tal, muger legitima del Capitan Alonso Cortes, reputado por hombre español, estimado, y tenido por tal, y de los principales, y de mucho valor, y como tal había echo entradas al Chocó á pelear, y reducir infieles, y que en la última entrada rindio la vida en ejercicio de mi real persona; que del referido matrimonio havian havido y procreado por su hija lexma. a Gregoria Cortes, Abuela lexma. del dho. Francisco Xavier de Meza Villavicencio, á la que havían casado con Pedro Alvares del Pino, vesino principal, hombre noble conocido; Que Alonso Cortes, y Isavel Rodriguez, y sus antepasados, havían sido christianos viexos; libres de todas malas rasas de Moros, Indios, ni de negros, ni de otras reprovadas, Lo qual era publico, y notorio, procediendo con mui buenos creditos y fama con igual aclamacion, y generál estimación; y parece que á pedimento de la parte de Dn. Gregorio Alvares del Pino, vesino de la villa de Honda se pidio ante la Justicia Ordinaria de Medn. se le diece testimonio del Titulo de Capitan de Conquistador, despa-

Isabel Rodríguez, mujer española.

Francisco Javier de Mesa Villavicencio.

D. José de Estrada y Toro, Alcalde Ordinario más antiguo de Medellín.

chado a favor de Alonso Cortes, uno de sus Abuelos paternos, y de una mi real Cédula de privilegio despachada á favor del Alferes General Alonso de los Arcos Cortes, y de todos sus descendientes como de sus Abuelos paternos, que constavan de un testimonio que presentó, y se álla en el por clausula de Don Juan de Carvajal ser vesino de dha. Villa de Medn. y natral de la Villa Abiles en las Montañas de Obiedo, Hijo legitimo de Don Blas de Carvajal y Valdes, y de D^a María Inclán de Quiróx Difuntos, vesinos que fueron de dha. Villa, y en instrumento separado que aora se presento ante los de la dha. mi Audiencia se állan Capítulo de fé de Baptismo que para comprovación se sacan aquí, y son como siguen—En veinte, y nueve de Octubre de mil seis cientos y ochenta y seis años, el Licenciado Manuel Mexía de Tovar Baptizo, puso oleo, y chrisma á Francisco Xavier, hijo legitimo de Gregorio Alvares del Pino, y de Doña Juana Gabriela de Ordás, fueron sus padrinos el Dr. Dn. Pedro Zapata, y d^a Geronima del Pino.

Dr. Dn. Lorenzo de Castrillon Bernaldo de Quirós.

En veinte de Marzo de Mil seisientos, y noventa, Baptize, puse óleo, y chrisma a Luisa, Hija legitima de Juan de Carvajal, y de D^a Ana Mejía; fueron Padrinos el Sargento Mayor Francisco de Saldarriaga, y D^a Catarina de Castrillon. Bernaldo de Quirós. Advertiles el parentesco espiritual. Dor. Don Lorenzo de Castrillón Bernaldo de Quiros.

En once de Henero de mil setesientos y trece, el Dr. Dn. Carlos de Puerta, Baptizo, puzo óleo y chrisma a Manuel Gregorio, hijo legitimo de Xavier Alvares del Pino, y de Doña Luisa de Carvaxál y Valdes; fue su padrino el Thesorero Pedro Fernandes Ramos.

Dr. D. Lorenzo de Castrillon Bernaldo de Quiros.

En quatro de Mayo de mil setesientos y dies, habiendo precedido las Bañas y lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, el Sr. Mro. D. José de Molina, y Tholedo, Vicario foraneo de esta Villa, Desposó a Xavier Alvares del Pino, hijo legitimo de Gregorio Alvares del Pino, y de D^a Juana Gabriela García de Ordas, con Doña Luiza de Carvajal. Hija legitima de Dn. Juan de Carvajal, y de D^a Ana María Mejía de Tovar: fueron

Tgos. Manl. de Posada, y D^a Gerónima Alvares del Pino.

Dr. Dn. Lorenzo de Castrillon Bernaldo de Quiros.

Consta que la parte de Dn. Manuel Greg^o Alvares del Pino pidio se le resiviese información sobre el consentimiento de su persona, y la de sus ermanos de Padre, y Madre; y la dieron de ser hijos lexitimos de Francisco Xavier Alvares del Pino, y de D^a Luiza de Carvajal, y Valdes, lo que va comprovado con las partidas de casamiento, y fées de Baptismo que por certificaciones autenticas constan en el testimonio citado, que se alla autorizado de Dn. José de Estrada, y Toro, Alcalde Ordinario más antiguo de la Villa de Medellín, y testigos por no haver escrivano, con fha. veinte, y ocho de Noviembre del año pasado de mil setesientos, y treinta y nueve, con los quales instrumentos que así van relacionados se presento ante los de la dha. mi Audiencia el escrito que dice así.

Muy poderoso Señor.

El Dr. Dn. Esteban Antonio de Posada, Cura venerificado, Vicario Jues eclesiástico de la Villa de Medn. paresco ante Vuestra Alteza en la forma qe. mas aya lugar en dro., y dijo Que de los instrumentos que solemnemente presento, y Juro constan mi lexitimid., limpia, y haver sido mis Padres, Abuelo y demas asendentes hijos dalgo notorios por lo que án sido empleados en los exercicios onorificos de la Republica como lo califican las informaciones, testamentos, y demás instrumentos que llevo Manifestados, en virtud de los que fue Don Manl. de Posada mi Padre ámparado en la posesión en que se állava de su Idalguía, como así resulta en el testimonio, en cuya vista se á de servir buestra Alteza de ampararme á mí, y demas mis hermanos enteros hijos lexitimos de D. Manuel de Posada, y D^a Gerónima Alvares del Pino, en la posesión de Idalguía en que estamos. librandome la real Provición correspondiente, mandando así mismo se me de testimonio íntegro de los instrumentos que llevo presentados, en que recivire vien y Mrd. con Justicia. En cuya atencion á Buestra Alteza suplico provea como pido, que Juro en devida forma lo nesese^o &. Dr. Davila.

Dr. Dn. Ant^o Estevan de Posada.—Visente Jph. de Zalasar.

Y habiendose havidos por presentados se dio vista al Fiscal de la enunciada mi Audiencia quien respondió lo que sigue.

Mui Poderoso Señor: El Fiscal de Su Magestad a esta Vista dice que en los instrumentos que se presentan resulta la posesion de Idalguía en que se amparó á los actores de esta parte en cuja atencion conforme lo que se pide, y buestra Alteza provera Justicia—Santafe y Avril veinte, y uno de mil setecientos quarenta, y siete. Alvares—Aquí se pidieron los Autos, y habiendose efectuado rrelasion de ellos mui por estenso, asi en lo tocante a las informaciones de filiacion y nobleza, como á los meritos y servicios de los deudos antepasados del dho. Dr. Dn. Estevan Antonio de Posada, como de los demas en cuio favor resultan los instrumentos presentados, y de qe. va fha. relación en esta; vistos por los enunciados mi Virrei, Precidente, y Oidores en veinte, y siete de Avril proximo pasado deeste presente año provayeron uno que su tenor dice así:

Vista. mantienese a esta parte y á sus hermanos enteros en la poceción en que án estado, arreglandose a los instrumentos presentados para que se le guarden esempciones á ellos correspondientes y Librese Provicion, y decele los testimonios que pide, con citacion

Carta Provisión Real expedida en 1747.

del Sor. Fiscal—Con cuya conformidad fue acordado por los dhos. mi Virrey Precidente, y Oidores que devía mandar librar esta mi carta Provición real—Yo lo e tenido por vien por la qual atendiendo a los meritos y servisios de los Padres, Abuelos, y demas antepasados del Dr. D. Estevan Antonio de Posada, y demas hermanos enteros deeste, hijos lexitimos del Dr. Manuel Berdayas de Posada y de D^a Geronima Alvares del Pino, y á su calidad de limpia, Idalguia que consta de instrumentos qe. presentó dho. Dr. en mi Audiencia; y se an visto y tenido presentes de qe. aquí van relacionados, les matengo, y por mantenido en la posesión en que an estado, y estan de tales hijos dalgo notorios, conforme a los dhos. instrumentos asi presentados, y en su conceq^a, las Justicias de la ciudad de Antioquia, Villa de Medellín, y demás de la Provincia; y Jurisdiccion de aquel Gobierno, y de las otras partes donde recidieren, y fueren avecindados los de la familia de que

aquí se hase mencion, les ayan, reciban y tengan por tales personas nobles, segun la antigua posecion que an tenido, y consta de sus instrumentos y el Ser hijos Dalgo, Limpios de toda mala raza, y tener el blason de sus armas según se les concedio por privilegio de mi real Persona, como parese de Cedula inserta que a s mismo presento copia de ella el enunciado Dr., que para su mas clara inteligencia se á insertado en esta mi real Provicion, de Mantencion al dho. Dr. y á sus ermanos enteros en su Idalguiá; y no concentiran ninguna de mis Justicias que en este ámparo sean perturbados por persona alg^a, antes vien, procurareis el que sean mantenidos, y tenidos, y reputados como va dho. y en todos sus onores, privilegios, y esempciones que les puedan gosar, y gosen libremente segun, y en la misma conformidad que las an gosado y devió husar todos los antesesores a los dhos., y conforme a sus instrumentos, y las esempciones qe. se les deve guardar, y guarda á las demas personas nobles de esta clace, dandoles el lugar que como a tales corresponde en todas las funciones, y actos publicos que en aquellos lugares se ofrecieren, y en los que fueren de mi real Servicio, arreglando os en todo, y por todo á lo declarado por los de dha. mi Audiencia en el auto preinserto, el que guardéis, cumplais, y efectueis. y ágais guardar, cumplir, y efectuar en todo, y por todo, segun y como en el se contiene, expresa y declara; y contra su tenor y forma no vais ni paseis ni concintais se vaya ni pase en manera alguna dandole, y haciendo se le de sumas, puntual y devido cumplimiento, á lo que en el va fha. mencion, y en orden á qe. le tenga los de aquellos Cavildos, ruego que se presente esta mi real Provicion, constando de su devido obedesimiento, arán se anote en los Libros de ellos para que en todos tpos. sea constante y con anotacion en toda forma; al pie de estta, la debolberan á la parte para en fuerza de su resguardo, y que conste de la devida exencion, y cumplimiento á lo que se previene en el precitado auto. Y así lo cumplirá pressisa y puntualmte. y sin haser cosa en contrario, pena de dosientos ps. de vuen oro para mi Camara, y fisco, que se os sacaran irremisiblemente, constando de qualquiera ómision, o contravencion á lo asi resuelto y determinado, por los de dha. mi Audiencia, so la qual mando á qualquiera escrivano qe. fuere requerido notifique esta mi carta, y de testimonio de ella, y no lo haviendo

la haga notoria persona que sepa leer, y escribir con testigos.

Dada en Santafee, á seis de Mayo de mil setesientos quarenta, y siete años.

Don Andres Berdugo, y Oquendo. Don Joaquín de Arostegui, y Osorio.

Yo Dn. Pedro Thomás Flores, y Olarte, Secretario de Camara de la Real Audiencia, y Mayor de Governacion de este reino la hise escribir con acuerdo de su Vi-
rey Presidente, y Oydores.

Secretario Dn. Pedro Thomas Flores y Olarte.

Chanciller—Dn. Juan José de Obando, y Mancilla.

Registrado. Dn. Juan José de Obando, y Mancilla.

Concuenda este traslado con los instrumentos originales qe. debolbieron a la parte de donde se saco, y con ellos se corrigio. está verdadero, á que en lo nese-
sario me remito. Y para que conste, y de mandato de los Sres. de Cavildo, doy el preste. yo Dn. Fernan-
do Antonio Barrientos, Alcalde Ordinario en Medel-
lin, en trece de Marzo de mil setesientos quarenta, y
ocho años, con tgos. por falta de escrivano, y así lo
certifico: Fernando Antonio Barrientos—Tgo. Francsco
José de Zolorsano—Tgo. Diego Basco y Alvarado.

Concuenda, este traslado, con el Testimonio que se
haga, en el Arca de Tres Llaves deste Cavildo, de don-
de lo hise sacar en fuerza de lo mdo. correjir, y conzer-
ttar, está siertto, y verdadero, y casso nesesario a los
originales, me rrefiero, en cuya fée, doy el presente que
certifico, signo, y firmo. Medellín Septtre. veintte y ocho
de mil settezientos ochentta y siete años.

En testim ‡ de verdad

Jacobo Fascio y Linze

Escno. ppcó. de n^o

Correjo: Conzerttado

Dros. á 60 “mrs. foja, y 40” del Signo: fuera del
decho. entrega, y diligencs.

Con veinte y nueve fojas,

Rubricadas por mi.

Sres. del M. J. C. y R.

D. Miguel Grmo. de Posada, vecino, y comerzte. de esta villa ante V. S. como mejor tenga lugar en Dcho. y á mi convenga, pareesco y digo: que para efectos que combienen, se an de servir todos los Sres. del Iltre. Ayuntamt^o, de darme á continuazion de este una certificacion qué resuelva los postulados siguientes. Lo primo., con inspeccion, y total impocizion de unos papeles que se hallan en el Archivo de este dho. Cavildo á cerca de mi linaje, y limpieza por parte paterna, digan si soy, por esta parte, uno de los vezinos Nobles, y limpios de toda mala raza, y de las principales familias distinguidas de esta Republica, haziendo menzion de la Supor. Cedula Rl. y despacho de la Real Audiencia qe. se hallan en dhos. papeles, y el motivo por que se expidieron, con las penas que imponen contra su observancia. Itn.: digan si saven, tenga alguna nota, ó obise á cerca de

D. Miguel Jerónimo de Posada, vecino de Medellín, pide al Muy Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento certifique acerca de su nobleza y otras circunstancias.

mi limpieza de sangre, y nobleza por parte materna, siendo, como soy, de las familias de Montoyas, y Restrepos, hablo de las principales en nobleza, y si igualmente. son estas dhas. familias de las de prim^a nota de esta Villa, y por tanto sus individuos an obtenido los principales cargos onerosos, y honorificos smpre., (y aun abiendo algunos) en esta Republica. Itn. digan si saven, que yo ó alg^o de mis ascendientes, hermanos, y descendientes enteros tengamos alg^a nota por nro. linaje, para no ser tenidos por onor de los primeros vecinos nobles y de prim^a nota en esta Villa—Itn.: certifiquen por lo que respeta a mi en particular, si he sido un vecino bueno, honrrado, y de aquellos que apetecen las Republicas para su mayor estabilidad, y si soy de caudal reconocido. Itn.: digan de publico, y notorio, publica voz, y fama, si he sido honrrado, tanto en mis propios asumptos como en los agenos, y confianzas que an hecho smpre. de mi muchissimos sugetos de aquí de la Patria como de fuera de ella, y si saven que haya sido demandado por escrito, ó verbalmente. ante algn. Juez ó arreglado por fuerza al cumplto. de mis obligazs. Itn.: digan si saven que soy uno de los principales comerstes. de esta Villa como gyro. he continuado por mas tmpo. de quarentta años haciendo repetidos viajes

a las ciudades de Sta. Fee, y Cartag^a de Indias, y á la Villa de Honda, y si soy muy real en mis tratos, sin que ning^o, tanto de los lugares dhos. como de este haya tenido menor queja de mi arreglada conducta, y hombría de vien en mi gyro. y otros trasos. Itn. digan si por mi aspecto soy hombre maior de edad mas de sesenta años. Itn. digan si he sostenido las cargas todas de obligazion onerosas de esta Republica, y si an sabido que he contribuido á los donativos, y demas derramas para el aumento del Rl. Erario, sin repugnancia, como fiel vasallo de S. M. que Dios gue. Itn. si en el tpmo. que el Sor. Amor. de la renta del tabaco D. Josef. Sulayca, estuvo tomando la residencia en esta Villa tuve en deposito la vara de Alel. Ord^o de primer voto, y si supieron que cumpli con mi oblign.; Y todo lo dho. de publico, y notorio, publica voz y fama con palabras claras, y si necero. fuere que sea en comun, ó en particular dha. Certificazion que para estoy prompto á dar el recaudo necer^o con costos precizos para ello; y fho. que sea pido, se me debuelva original p^a usar de mi Dho. donde, y como me conbenga, qe. asi es Justz^a que implorando el noble, oficio de V. S. pido, y en lo necer^o Juro &^a

Miguel Grmo. Posada

Otro si digo que igualmte. certifiquen. si saven soy hijo Legmo. de Legmo. matrimonio de D. Josef Mani- de Posada, y de D^a Margarita de Montoya, ya difun- tos? pido ut supra.

Posada

Medn. Abril 25 de 1787.

Probeido, en Cavildo, destte dia, en que se manda dar la certtificason. como se pide, y de lo qual constare, quedando, copiada en el Libro de copias.

Hasi lo rubrica Su S^a.—Doy fee.

Alvares Piedraita Callejas Bermuds.

Meza Lince SSno.

—

Nos el Cabildo, Justicia y Reximt^o de esta Villa de

Nra. Sra. de la Candelaria de Medn. y su Jurisdicción
 qe. abajo firmaremos &³

Certificamos en publica forma, y segun dro. a los Señores y Demas personas qe. la preste. vieren; como en el Arca de tres llaves de este nro. Avunttam^o se alla un testim^o con veinte, y ocho foxas, auctorizado por D. Fernando Antonio de Barrientos Alcalde Ord^o y Tgos. por defectto de esn^o en trece de Marzo, del año pasado de settesienttos quarentta, y ocho, de una Real provisión de su Alteza. Su datta en la ciudad, y Cortte de Stafe. a seis de mayo de mil sett^o quarentta, y siete as. y en ella inzeritta una real Cedula de S. M. el Rey D. Phelipe fecha en el Escorial a trese de Noviembre de mil quinientos setténtta y quattro, quando dho. Superior real escrito por el Dr. Dn. Esteban Antonio de Posada y en ella inzerttan, se allan varios papeles, de Idalgua correspondiente, y conqe. manda Su Alteza por Decretto de veinte y siete de Abril se mantenga al citado D., Defunto y sus hermanos enteros, en la posicion en que han estado, y estan de tales hixos dalgo. Notario, conforme a los instruments. allí presenttados, y qe. las Justicias de la ciudad de Antioquia, y Villa de Medn. y demas de la Provincia, y parttes donde residan las demas familias de los Posadas, hagan, reciban, y tengan por tales segun la antigua posecion qe. an tenido, y qe. se le de el devido cumplim^o sin cosa en contrario pena de dosienttos pesos de buen oro aplicados a la Camara y fisco. Asi mismo certtificamos qe. las familias de los Montoyas, y Restrepos de quien deciede la parte pettente por lignia matterna han cido, y son tenidas y reputtadas por Nobles, y por conziguiente muchos de los dhas. familias han obttenido los oficios onorificos de republica como se verifica en el día, y tambien han sufrido las cargas honerosas desempeñando sus respecttvos. efitos. Asi mismo certtificamos, qe. no nos consta el qe. así en estta parte como sus ermanos tenga notta alguna contra la Limpiesa de su sangre, siendo prueba de ello lo qe. queda espuestto a la prim^a pregunta—Tambien certtificamos qe. estta parte A sido y es uno de los prinzipales vecinos de esta republica, en quien concurren todas aquellas buenas propiedades qe. caracterizan a un Individuo para ser amado de sus conciudadanos, agregandose para mayor Lusttre el ser de un caudal vasttante mente conziderable en la repu-

blica. Asi mismo certificamos qe. en todas sus operaciones ha prosedido con aquella honrrades qe. es con Natural a los sugetos de esclarecido Nacimto y lo distingue de la plebe, prosediendo con ttottal integridad con sus trattos, y contrattos, así en los propios como en los agenos de qe. varias veces a sido encargado por sus corresponsales, y en fuerza de su buen proseder no tenemos noticia qe. jamas aya sido puestto en tela de Justicia, ni qe. por estta se le aya obligado, a qe. aga, y execute aquello qe. sin presepto deviera aver echo. Asi mismo certificamos ser uno de los prinzipales comercziantes de estta Villa qe. ha manttenido, y manttiente con respecto a la poblacion un vasto giro en todo Ramo de comercio, girando por su propria persona en repetidas ocaciones a la Villa de Houda, ciudades de Santafee y Carttaxena; y en dilattado qe. tiene de comerciante no tenemos notticia qe. aya dado motibo de ser apremiado al pago de sus créditos por ninguno de sus acredores, antes por el contrario, ha dado cumplimto y satisfecho sus acreencias—Tambien certificamos qe. segun el aspecto de la parte qe. pide su edad es de mas de sesentta años. Tambien certificamos qe. la predicha parte ha sostenido todas las cargas honorosas de la republica, contribuyendo asi mismo sin repugnancia a los Donats. y Derranis. qe. a havido de orden del rey nro. Sor. Asi mismo certtificamos qe. el año en qe. D. Josef de Sulaica tomo la recidencia del Sor. D. Josef Varon de Chabes, Gobernador qe. fue de esta Provincia, tubo la vara de Alcde. ordº en Deposito la ya Nominada parte, y en el tiempo qe. obttubo la Administracion de Justticia no Nos consta qe. en cosa algª hubiere faltado a la Recttitud, y Destribucion de ella. Así mismo certtificamos ser esta parte hijo, y de lexittimo matrimonio de D. Josef Manl. de Posada, y de Doña Margaritta de Montoya ya Defuntos.

Y para qe. constte donde conbenga, y en virttud de lo pedido, y por Nos mandado ponemos la presente salbando todo error Inculpable, firmada de Nros. pñños, y refrendada del Infrascritto escribano del Numº Interino de Cavildo; en Medn. en veinte y dos de Junio de mil settecientos ochenta, y siete años—Entre rengs.—a los Donatibos, y Derramas—Ve.

El Cabildo de Medellín en 1787.

Juan Lorenzo Alvarez del Pino, Juan José Callejas, José Ant^o de Piedrahita, José López de Meza, Miguel Carrasquilla, Demetrio Bermúdez y de Castro.

Jacobo Facio Linze, Escribano público.

Juan Lorenzo Alvares del Pino—Juan Josef Callejas

Josef Ant^o de Piedraita

Josef López de Mesa

Miguel Carrasquilla.

Dem^o. Bermuds. de Castro

Fuy Prezte.

Jacobo Fascio y Linze

Essno. ppo. de N^o

Queda copiada estta, y el pedimto. en el Libro de copias desde el folio sientto settentta y quatro astta el sientto settentta y siete—Doy feé

Linze

Dros. á cada Sor. 11 ttoms.—son q-vale 6« 7« A mi el SSno. Interino de Cavildo, con vista de papeles, y copia del Libro — Todo—

4-4 »

« 11.3 »

Sres. del M. I. C. J. y R.

D. Miguel Grmo. de Posada, vecino comerciante en esta Villa, ante V. S. como mas haya lugar en Dho. y para usar del que tengo donde, y quando me combenga, con el devido rendimt^o paresco, y digo: que para la procequuzion de lo que hace a mi Drho. se ha servir V. S. como lo supes. del modo que hallaze por combente.

conforme a Justiz^a, de mandar

D. Miguel Jerónimo de Posada hace comparecer a los principales vecinos de Medellín para que testifiquen su hidalguia y altas partes.

comparecer al Capn. D. Manuel Xaramillo, al Mre. de Campo D. Cazimiro de Villa, á D. Nicolas de Londoño, a D. Ferndo. Barrtos., á D. Juan de Ochoa, á D. Miguel Basco, á D. Salvador de

Maya, á D. Pheliz Gallon, y D. Salvador. Mardri, vecinos principales de esta Villa, y que cada uno en particular precediendo la Religion de Juraunt^o sean examinados, al thenor, forma, y en los mismos terminos del escrito qe. antecede y va adjunto, presentado antes por mi ante V. S., satisfaciendo a cada una de las preguntas con palabras claras.

3^a Iten. que digan si D. Josef Manuel de Posada, mi Padre, y ya defunto, era hermano entero del Dr. D. Esteban Ant^o de Posada, hijos legmos. de D. Manuel de Posada, y D^a Geronima Alvares del Pino—Itn. digan si

les tocan las grales. de la Ley, y su edad, y de todo lo contenido de publica voz, y fama, publica, y notorio; y fho. que sea pido á V. S. mande, se me debuelva original para usár de mi Dcho., que estoy prompto a dar el recaudo necesro. con las costas que se impendieren, qe. assi es Justiz^a que implorando del noble oficio de V. S. pido, y en lo neces^o Juro &^a

Miguel Grmo. de Posada

Medn. y Julio 18 de 1787.

Se comette la execucion de lo qe. por este se solicita al Sor. Alcalde de Segunda Nominacion D. Ant^o de Piedraitta—Aviendose echo relacion de el en actta de este día, y así lo anotamos y Rubricamos por ante el escribano de qe. da fee.

Alvares—Piedraitta—Callejas—Carrasqlla.—Bermuds. Lince-SSno.

Medn. y Julio 26 de 1787.

Vistta la comicion a mi confiada: estta partte presente los tgos. de qe. prettende aprobecharse qe. seran examinados al tenor del interrogatorio qe. esta pr. cabeza, y agase saver—Lo probeyó, mandó y firma. Su Mrd. el Sor. D. Josef Ant^o de Piedraitta, Alcalde Ord^o de Segda. Nomin. por ante mi de que doy fee.

Josef Ant^o de Piedraitta.

Lince
SSno.

Citación al Capitán don Munuel Jaramillo, al Maestre de Campo don Casimiro de Villa; a don Nicolás de Londoño, don Fernando Barrientos, don Juan de Ochoa, don Miguel Basco, don Salvador de Maia, don Félix Gallón y don Salvador Madrid.

pidio, qe. pr. los Sres. del Cavdo. fuesen llamados aque- llos: esto dijo firma

Posada

En el mismo día, mes y año, ise saver á D. Miguel de Posada, quien dijo qe. suplica al Sor. Alcalde se digne; aser escribir Pa- peles llamando a los suxetos qe. tiene nominados en su escrito; y qe. se remitan con un peon, qe. esta pronto a pagar su costo; pr. qe. quiere qe. esta Informa- cn. se aga, sin qe. el qe. responde se mescle en nada; pues por esto

Silberio Lotero

Los testigos llamados por el Sr. Posada estuvieron todos contextes en cuanto a lo preguntado y absolviéron de manera satisfactoria los puntos del interrogatorio. Entre ellas vamos a transcribir las más explícitas, pues no vale la pena de copiar un rimero de respuestas que como todos sabemos tienen un patrono o modelo común—También haremos algunos comentarios a las respuestas del Capitan don Manuel Xaramillo y del Maestre de campo don Casimiro de Villa.

Don Juan Manuel de Ochoa y Zapata depuso en los términos siguientes:

En veintte y siete del mismo (Julio de 1787) comparecio ante su Merd. el Sor.

Testimonio de D. Juan Manuel de Ochoa Zapata. Juez, D. Juan Manl. de Ochoa vesino destta, y Testtigo presenttado, por D. Miguel de Posada, á quien por Ante mi se rresibio su Juramt^o que hiso conforme a dho. por Dios nro. Señor y Su Santta Cruz, vajo, del cual promettio desir berdad, en lo que supiere, y fuere preguntado, y siendolo á el tenor del Pedimentto.

1.— a la primera pregunta dijo: Que a ttenido, y tiene á el que se presenta, por persona de los Prales.: Pues en fuerza de unos díseres, que hubo en estta, contra la familia, fue, que el diff^o Dr. D. Estteban Posada Tio del que se presentta, passo á la Ciudad de Stt^a Fee de donde condujo, los papeles, que nomina la Preguntta, y responde ?

2— A la segunda dijo: Que es siertto en ttodo el contextto, destta preguntta, y responde ?

3— A la Tercera, dijo: Que no save cosa en contra rio repectto, á el Linaje, y Proserdes, pues se han porttado siempre conttoda Honrrades, como hombres de Honor, y responde ?

4— A la Cuarta, dijo: Que es en ttodo ciertto como se conttiene, en la Preguntta, y responde ?

5— A la Quinta, dijo: Que el que lo presentta ha sido, un hombre Honrrado, en ttodo, de quien se ha echo Total confianza, y que no save ni a oido ni savido el que responde, que haiga sido demandado, por canttidad alguna, y responde ?

6— y añade, que ni por su partte ha esttrozneado, (Nota 4^a) a ninguno de los que le deven.

6— A la Sexta, dijo: Que en ttodo, es ciertto el con-

texto, de la Pregunta, y responde ?

7— A la Septtima dijo: Que tambien es siertto en ttodo el conttextto destta pregunta, y responde ?

8— A la octtava, dijo: Que es siertto ubo, el que se presentta la Vara en de Positto, cuando la Residencia y que no ha savido cosa en contrario, sobre la Admon. de Justtizia, y responde?

9 A la nona, del Segdo. Pedimtº dijo: Que es siertto en ttodo su conttextto, y responde ?

10 A la Desima, dijo: Que no le ttocan las Grales. de la Ley con el que se presentta, y siendole leyda dijo ser dehedad, de mas de ochentta años, y la firma con Su Mrd. por Ante mi doy feé.

Josef Antº de Piedraita

Juan Manuel de Ochoa Zapata

Jacobo Fascio Linze

Essno. pcco. del Nº

En 27 de Agosto del mismo año de gracia de 1787 comparecio el Capitan D. Manuel Josef Xaramillo y Molina y bajo la gravedad de juramento prometió decir verdad en lo que fuere preguntado—Y a la primera pregunta dijo: “(qe. aunqe. para aser esta Declarazn. no a sido solicitado por la parte qe. la prettende; como spre. a sido coztumbre en esta Villa; ni ser en servicio de las Magdes. ni del publico, pero que no obstante pr. respectto del Superior pasa aserla:)”

Testimonio de D. Manuel José Jaramillo y Molina.

Mas adelante, al responder la pregunta octava dice que supo que el peticionario “se indultó de la obligacion qe. tienen los vecinos de aser las fiestas” por lo que se puede sacar en consecuencia que don Miguel Gerónimo no era hombre amigo de jaleos. Esta respuesta nos muestra asimismo que el Capitán se daba sus humos de gran Señor, pues comienza por extrañar que el peticionario no hubiere contado con él previamente.

Llamado a responder el Sr. D. Salvador de Maia dijo lo siguiente:

A la primera pregunta: Que aunque no á visto los papeles que en estta se mencionan ni la real cedula que se citta y motivo pr. que se expidio. Le consta al declarante Que D. Miguel Grmo. de

Testimonio de don Salvador de Maya.

Posada es por parte Paterna su jeto distinguido y de las princi.

pales, familias de esta Villa, Limpio de toda mala raza y responde.

A la segunda. Dixo. Que no save tenga notta a óbise el presentante por parte Materna siendo como es por ambas ligneas de las principales familias en nobleza de esta republica y qe. es sierto que los individuos de esta familia an obtenido en aquella los empleos onerosos de ella.

A la tersera. Dise. Que no le constta que D. Miguel de Posada, sus ermanos lexmos. y lexmos. desendientes aigan dado alguna mala nota de sus personas que les sirva de obstaculo para ser tenidos por principales sujetos de republica.

A la quarta. Dise. Que conoce al presentante por persona de conocido caudal, y que á sido y es un sugeto de buenos y onrrados prosederes y de los apetecidos por la republica para su estabilidad.

A la Quinta Dise. Que en quanto á lo pral. de la pregunta, es como se contiene, y qe. en quanto á lo demas puede desir asertivamente que no á sido demandado dho. Posadas en manera alguna ni menos á sido apremiado para el cumplimiento de sus buenas obligaciones pr. lo arreglado de sus prosederes.

A la sexta Dice. Ser como en la pregunta se contiene.

A la septima, Dice. Que es cierto qe. por su aspecto es el pettente mayor de sesentta años.

A la octava. Dixo. Que es cierto que el presentante á sostenido las cargas y penciones de Iglecia que se celebran por principales sugetos de estta republica. Y que no save áya dejado de contribuir el petente con las derramas y demas, qe. para aumento de la real hacienda án contribuido los demás Vess. de estta.

A la nona Dice ser sierto el contesto de la pregunta, y que en este oneroso cargo cumplio dho. Posada fielmente. y qe. no á oydo cosa en contrario.

A la Decima Dixo (que no el otrocí) qe. save de publico y notorio qe. D. Migl. Grmo. de Posada es hijo lexmo. de lexmo. Matrimonio de José Manl. de Posada, y D^a Margta. Montoya de Rpo.

A la primera pregta. del segundo interrog^o Dixo. Que es en un ttodo sierto y verdad el contexto de la pregunta.

A la Segunda Dice. Que áunqe. con D. Migl. Grmo. Posadas le tocan Grales. de la Ley aunque no save en

qe. grado no por eso á faltado a la verdad y Religion del Juramento.

Que todo lo dho. y Declarado es publico, notorio pp^a bos y fama y comun opinion y qe. es la verdad so cargo del Jurament^o fho. en qe. se afirm^o y ratifico. Siendo leida esta su declarasn. dixo ser deedad de mas de sesenta y seis a. y lo firma con Su Mrd. Doy fee.

Josef. Ant^o de Piedraita Salvador de Maia.

En 4 de Septiembre de 1787 el Sr. Alcalde Ordinario manifiesta lo siguiente:

Mediante a qe. se ha excusado, a ser la Declarasn. pedida por Dn. Migl. de Posadas, el Mre. de Campo D. Cacimiro de Villa; alegando qe. el fuero Militar lo excusa de la Jurisdn. Ord^a. Y no averse Declarado por el Sor. Visitadr. Gral. de esta Prov^a D. Juan Ant^o Mon, y Velarde, si devia, aquel pasar a ser la Declaracion o no; en cuya atencion, se ara saver a dho. D. Migl. de Posada para si quiciere reponer otro suxeto, para el completto de su Informasn. Lo probeyo Su Mrd. el Sor. D. Josef Ant^o de Piedraita, Alcde. Ord^o por ante mi de qe. doy fee—entre rengs.—sí—vale.

Josef Ant^o Piedraita

Linze
SSno.

El peticionario se resignó y no insistio ni quiso reponer el testigo.

Vale la pena de copiar la cuenta de los Derechos cobrados por estas diligencias.

Derechos de estos negocios en 1787. Es como sigue, advirtiendo que los paréntesis explicativos son nuéstros:

Dros. (Derechos) 5 fs. (firmas) del I. C.	
(Ilustre Cabildo) a 2 tts. (tomines).....	1.2
Del Sr. Juez comisiondo. 11 fs. á 2 ttss..	2.6
A mi el SSno. (escrivano)	
1 dect ^o (decreto) y relacon. de escreit ^o á el I. C.....	120
8 declaracions. á 136 mrs. (maravedís).	1.088
3 Autos Provs. a mrs	90
3 Sittacions. con la entrega á 60.....	180

Suman los mrs..... 1.478, los

qe. partidos, por 272 mrs. el peso de oro se- gun lo mandado por S. A. monttan.....	5.4
Suma Todo sy. Pezos	9.4

En el mismo dia, mez, y año (Sepbre. 4 de 1787) entrego estas diligs. orijinales, á D. Migl. de Posada, con dies, y seis fojas utiles, y de zello doy fee.

Linze

Partida de bautismo.

El Dr. D. Juan Salvador de Villa y Castañeda Comis^o Subdelegado Particular de la Sta. Crrusada, Cura, y Vicc^o de la Villa de Nra. Sra. de la Candelaria de Medn. Sufea. de la Prov^a de Antioq^a &^a

Paatida de bautismo de don Miguel Jerónimo Posada en 1722.

Certifico en pp^a forma, y segun dro. a los Sres. y demas personas que la presente vieren, que en uno de los libros Baptismales de esta Sta. Iglesia Parroquial, que comenso en el año de mil setesientos veinte y dos, y finaliso en el de mil setesientos sinquenta y quatro, al folio dies de el se halla una partida del thenor siguiente—En esta Sta. Iglesia Parroquial de esta Villa de Nra. Sra. de la Candelaria de Medn. en dose de Octubre del año de setesientos, y veinte, y dos, el Licenciado Juan Jph. de Urrego, de orden mia Baptisó, puso ólio y chrisma a Miguel Geronimo, hijo lexitimo de Manuel Jph. de Posadas, y de D^a Margarita Montoya, Parroquianos de la Villa, fueron Padrinos D. Gregorio de Olaya Parroquiano de la ciudad de Sta. fee del Nuevo Reyno de Granada, y D^a Melchora de Montoya Parroquiana de esta Villa, á quenes dho. Licenciado advirtio el parentesco espiritual, y la obligacion de instruirlo en la Doctrina Christiana &^a Dr. Juan Jph. de Gaviria—Y para que conste donde combenga y en virtud de pedimt^o verbal de D. Miguel Geronimo de Posadas, doy la presente en esta Villa de Nra. Sra. de la Candelaria de Medn. en dies, y siete de diciembre de mil setesientos ochenta y siete años.

Dr. D. Jun. Saldn. de Villa.

Medn. y Enero 29 de 94.

De mandado de Sor. Alcde. de primera nominacion

y de pedimento del Interesado se saco testimonio de estas dilixes. las que se debuelben a la pte.

Hay una rúbrica.

Por la copia,

EMILIO ROBLEDO.

NOTAS

NOTA 1ª Dos son los medios de expresión de la Heráldica, es, a saber: los esmaltes, colores y las figuras. En España generalmente se han usado seis esmaltes: el oro, que es representativo de la riqueza, la caridad y el esplendor; la plata, símbolo de fe y de pureza; el rojo (gules), que a la vez que simboliza el valor militar y la sangre vertida en las batallas, es emblema del fuego; el azul es señal de templanza y de dulzura y representa el aire, como elemento; el verde (simple) significa esperanza e industria, y es representativo del agua, y, en fin, el negro (sable) es emblema de la prudencia, del dolor, como condición de la humanidad, y de la tierra.

Cuanto a las figuras, las hay de cuatro clases:

1ª Heráldicas, que se subdividen en	}	Honorables: jefe, palo, punta, barra, banda, cruz, aspa, chebrón, bordura, losanje, escudete, francos, cuartel.
		Ordinarias: Billete, besantes, roeles.
		Diseminadas: ajedrezados, losanjeado, dentado, papilado.

2ª Figuras naturales, que comprenden la insignias de todo cuanto hay en la creación: astros, animales, vegetales, minerales, etc.

3ª Figuras artificiales: torres, castillos, ventanas, puentes, ciudades.

4ª Figuras fantásticas, tales como grifos, centauros, cirenas, dragones, quimeras.

De estas figuras, las del primer grupo son las máspreciadas. Y respecto del valor particular de los animales, debe saberse, a propósito del escudo de Posada, que el halcón o falcón es figura de ave que se consideró desde la más antigua data como lo más noble en halconería. Fué usado en la edad media por los soberanos. En el presente caso, parece que se trata de una *empresa parlante*, que es decir, de una figura destinada a expresar el nombre.

NOTA 2ª El águila es símbolo de la victoria y el león lo es del valor. La rueda de molino significa el comercio de la sociedad humana, y entre los emblemas de Alcántara se halla la flor de lis, o mejor la cruz florde-lisada, consistente en una cruz, cuyos brazos terminan en flores de lis, de color verde.

NOTA 3ª Homenaje o torre del homenaje es la torre central que sirve de remate superior a las figuras de las torres y castillos. Recuerda aquella en que el Castellano hacía juramento de guardar fidelidad y mantener con valor hasta el fin. Capacete vale tanto como yelmo, celada, almete, bacinete, morrión y borgoñota.

NOTA 4ª No existe esta palabra *esttrorozneado* en el léxico, ni aun como anticuada. Es probable que quisieron decir, tanto el testigo como el escribano, que no había hecho extorsión (no hay verbo extorsionar) sobre sus deudores.

ANTECEDENTES Y CAUSAS DE LA INDEPENDENCIA

(Memorándum para un curso de Historia de Colombia.—
Profesor, Julio César García).

II

Miranda

Carlos A. Villanueva (1) dice que estando en La Habana Francisco de Miranda en 1781, recibió cartas en que lo instaban a trabajar por la emancipa-

(1) Napoleón y la Independencia de América.